



ORDINARIO LABAROL (CS)

DEMANDANTE: Saida Elena Sojo González

DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

RADICACION.- 2014-00028

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó se libre mandamiento de pago ejecutivo y se decreten medidas cautelares por el pago de las costas procesales. Así mismo, le informo que el apoderado de Colpensiones solicitó la terminación por pago total de obligación. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Barranquilla, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO

Secretaria.

JUZGADOONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se dicta el siguiente auto,

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante solicitó al Despacho, se libre mandamiento de pago ejecutivo y se decreten medidas cautelares por el pago de las costas procesales; toda vez que la demandada Colpensiones no ha realizado el pago de las costas aprobadas mediante auto de fecha 28 de octubre del 2020.

Por su parte, la apoderada judicial de la demandada Colpensiones solicitó al Juzgado la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el referido proceso.

De la lectura de la Resolución No. SUB 324033 del 14 de diciembre de 2018, se dio cumplimiento al pago de la sentencia y de esa misma forma lo manifiesta la parte demandante. E igualmente en dicho acto administrativo, como en un memorial presentado por la apoderada judicial que para esa época representaba los intereses de dicha entidad, manifestó que existía a disposición del proceso un título judicial No.460010001409868, sin embargo, revisada la página del Banco Agrario no existe dicho título constituido, ni ningún otro con los datos del proceso, ni con la identificación de la parte demandante.

También se evidencia que en auto de fecha 28 de octubre de 2020, se aprobaron las costas impuestas por el Superior en decisión del 10 de diciembre de 2019, a cargo de la demandada Colpensiones por el sentido desfavorable del recurso, en la suma equivalente a un (1) SMMLV del 2019.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

En ese orden de ideas, previo a continuar con la etapa de librar mandamiento de pago ejecutivo y **con el fin de evitar un posible doble pago**, se hace necesario requerir a la apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; a fin de dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación del auto, informe al Despacho si ha realizado pago alguno por concepto de las costas procesales y de no ser así proceda inmediatamente a realizar el correspondiente pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral Del Circuito De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a fin de dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación del auto, informe al Despacho si ha realizado pago alguno por concepto de las costas procesales y de no ser así proceda inmediatamente a realizar el correspondiente pago.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelvan los autos al Despacho para decidir sobre la entrega de título y/o librar la orden de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

REZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2014-00028

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

574df565b067021d9c515fe286a7600c4e2321be711b241f57fb1569deb54b54

Documento generado en 11/08/2021 02:49:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>